



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las cooperadoras de los hospitales rionegrinos dedicadas al apoyo institucional de los mismos se han visto seriamente perjudicadas por la legislación en materia de juegos de azar vigente en nuestra provincia.

Tomando como antecedentes las leyes n° 672 Y 1849 el Gobernador de la Provincia de Río Negro dictó el 23/10/1984 el decreto n° 1754 mediante el cual se reglamentó la actividad lúdica realizada por asociaciones civiles sin fines de lucro de esta provincia.

Ese decreto entre una serie de requisitos exige a las entidades en cuestión, según realicen bingos o loterías familiares u organicen rifas, bonos contribución, etcétera, el pago en el primer caso del impuesto que grava a las loterías familiares o bingos y en el segundo caso el depósito de un fondo de garantía del cinco por ciento (5%) del valor de los premios.

De idéntico modo, en ambos casos, exige a todas las entidades sin fines de lucro organizadoras, que los premios entregados sean de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado para la emisión (totalidad de los cupones vendibles).

La realidad indica, que en el caso de las cooperadoras de instituciones de salud se hace sumamente dificultoso realizar el depósito mencionado y entregar premios por el porcentual dispuesto por el decreto en exégesis.

Asimismo se impone mencionar, que la tarea que desarrollan estas instituciones es de real importancia para el mantenimiento de los hospitales rionegrinos.

La labor de las personas que dedican su tiempo y esfuerzo en colaborar con el Hospital, en generar ingresos para mejorar la calidad de la atención de los vecinos, merece una excepción al régimen que venimos mencionando.

El Estado, a través del ejercicio indelegable, de su obligación de brindar, a todos los rionegrinos el acceso a la salud pública y estas instituciones, que en la mayoría de los casos, ya son parte de la historia de la ciudad y de la idiosincracia de cada pueblo, realizan una tarea conjunta de mejoramiento constante de la calidad de la salud que reciben los rionegrinos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es obligación del Estado entonces, allanar el camino de esas instituciones, hacer más simple y sencilla la organización de bonos contribución o eventos lúdicos que tengan directa vinculación con necesidades básicas de las instituciones hospitalarias de esta provincia.

Caso contrario, se dilapidará o cuanto menos, se diluirá el esfuerzo de ese grupo de ciudadanos que, desinteresadamente colabora en mejorar la calidad de la salud de los rionegrinos.

Este proyecto de ley propone entonces, que se exima a las cooperadoras o entidades sin fines de lucro creadas a los fines del sostenimiento o colaboración de los hospitales de Río Negro, de realizar el depósito del cinco por ciento (5%) que dispone el decreto n° 1754/84 para el caso de rifas o bonos contribución, de abonar el impuesto a las loterías familiares o bingos y de entregar premios por el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado para la emisión de cupones.

Finalmente se procura, extender el mismo beneficio las cooperadoras de los establecimientos educativos rionegrinos, atento la misma finalidad, loable por cierto, que aquellas entidades que colaboran con los hospitales de esta Provincia.

Por ello.

**AUTOR:** Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

L  
A  
  
L  
E  
G  
I  
S  
L  
A  
T  
U  
R  
A  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
P  
R  
O  
V  
I  
N  
C  
I  
A  
  
D  
E  
  
R  
I  
O  
  
N  
E  
G



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

R  
O  
  
S  
A  
N  
C  
I  
O  
N  
A  
  
C  
O  
N  
  
F  
U  
E  
R  
Z  
A  
  
D  
E  
  
L  
  
E  
  
Y

**Artículo 1°.-** Se exime a las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas, emprendimientos o cualquier actividad destinada a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro de realizar el depósito del cinco por ciento (5%) del valor de los premios cuando organicen rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables, cuyos ingresos se destinen exclusiva y totalmente a las instituciones hospitalarias y/o establecimientos educativos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Se exime a las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas, emprendimientos o cualquier actividad destinada a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro de abonar el impuesto a las loterías familiares o bingos, cuyos ingresos se destinen exclusiva y totalmente a las instituciones hospitalarias y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Se exime a las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas, emprendimientos o cualquier actividad destinada a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro de entregar premios por el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado para la emisión, en el caso de rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables, cuyos ingresos se destinen exclusiva y totalmente a las instituciones hospitalarias y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de Río Negro.

**Artículo 4°.-** Se exime a las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas, emprendimientos o cualquier actividad destinada a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro que los premios objeto del sorteo representen el cuarenta por ciento (40%) del monto autorizado para la emisión, en el caso de lotería familiar o bingo, cuyos ingresos se destinen exclusiva y totalmente a las instituciones hospitalarias y/o establecimientos educativos públicos y/o establecimientos educativos públicos de gestión privada de Río Negro.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación de la presente norma será la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro.

**Artículo 6°.-** De forma.